

minar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo, pueda constituirse la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la propia Ley. En el caso de que no presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

En Lebrija a 15 de octubre de 2003.—El Alcalde, Jerónimo Pérez Méndez.

253W-13581

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 29 de julio de 2003, al punto 16.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el **Reglamento de Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Mairena del Alcor**.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 205, de 4 de septiembre pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 16.º de la sesión extraordinaria de 29 de julio de 2003, al no producirse reclamación o sugerencia alguna el Reglamento ha de considerarse aprobado definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día hábil siguiente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del R.J.A.P.- P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del artículo 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

El presente documento surge al amparo de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte del Gobierno Autónomo Andaluz.

Al amparo de la Ley 7/85 de bases del Régimen Local (artículo 4.a y art. 22.2d y artículo 49) del real decreto Legislativo 781/86 (artículo 55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículo 50.3).

I. Sobre las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 1.

Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal construidos o destinados a la práctica deportiva.

Las instalaciones deportivas municipales definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público pertenecientes al servicio público. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

Artículo 2.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Delegación de Deportes la aplicación y control de este Reglamento.

A tal efecto se consideran adscritas la totalidad de las Instalaciones deportivas Municipales existentes en la actualidad en el Inventario Municipal de Bienes.

Artículo 3.

Las instalaciones deportivas municipales cumplirán las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 4.

Los polideportivos y parques deportivos municipales y todas las instalaciones, tienen como fin la práctica deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento competición y/o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar con normalidad su uso con otras modalidades deportivas, previa autorización de la Delegación de Deportes.

Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga un riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas por decisión de la Delegación de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales y/o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 5.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que el pago del precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, o en su caso convenio regulador establecido y recogido en las ordenanzas municipales.

Artículo 6.

El pago del precio público por poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que se establezcan en las ordenanzas municipales vigentes, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

Artículo 7.

En cada una de las instalaciones deportivas ha de figurar con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- A) Denominación de la instalación.
 - B) Horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades y de atención al público.
 - C) Texto vigente regulador de precios públicos del uso de las instalaciones deportivas.
 - D) Normas de uso de las instalaciones deportivas. (*)
 - E) Nombre del responsable de la instalación. (*)
- (*) Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del deporte.

Artículo 8.

Las instalaciones deportivas podrán utilizarse a través de programas ofertados por la Delegación de Deportes, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

Artículo 9.

Todo usuario de una instalación deportiva municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes, así como a efectuar todas las sugerencias que estime oportunas en vías a mejorar el funcionamiento de las mismas y/o del servicio ofertado.

Artículo 10.

En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, en supuestos de fechas, horarios, etc., y siempre que exista controversia entre ambas, se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan:

Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

El momento de la solicitud.

La importancia del acontecimiento.

La finalidad social de la asociación deportiva solicitante.

Tendrán preferencia:

Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.

Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

Artículo 11.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Deportes, velará por el mantenimiento y conservación adecuados del conjunto de bienes de diferentes tipos, con tal de prestar el servicio público al que están destinados durante la vida útil del edificio o instalación.

Artículo 12.

La utilización de las instalaciones municipales, exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como el respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos, es imprescindible el adecuado atuendo y sobre todo calzado, acorde con las diferentes modalidades deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 13.

Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios, para cada una de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación a tal efecto existente y en concreto, con la normativa existente de la Dirección general de Protección Civil sobre planes de auto protección.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la elaboración de un plan específico para cada instalación utilizada, que será confeccionado por la entidad organizadora y/o responsable, y que será visado por el organismo pertinente.

Artículo 14.

La cesión de la instalación para uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga a la Delegación de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo responsabilidad contractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 15.

La Delegación de Deportes, a través de los responsables y el personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.

Artículo 16.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales así como la inscripción en cualquiera de los servicios deportivos ofertados, supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 17.

El incumplimiento de las normas de uso de la instalación así como la falta de respeto reiterada hacia otros usuarios o personal de la instalación, podrá llevar consigo la invalidación del carné de acceso a la instalación o anulación de concesión de uso.

II. REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**II.A. Generales:****Artículo 18.**

Se prohíbe fumar en las instalaciones municipales, así como consumir e introducir bebidas alcohólicas.

Artículo 19.

No se podrán consumir alimentos en ninguna dependencia de la instalación.

Artículo 20.

La hora de entrada a la instalación será de quince minutos antes del comienzo de la sesión o entrenamiento.

Artículo 21.

La Delegación de Deportes no se hará responsable de los accidentes causados por negligencia de los usuarios.

Artículo 22.

Los usuarios deberán respetar las instalaciones y reponer los desperfectos que se produzcan por uso inadecuado.

Artículo 23.

La Delegación de Deportes se reserva el derecho de disponer de la instalación para otros eventos o necesidades propias, cuando lo estime necesario, en el marco de lo establecido en el artículo 4. Se comunicará esta decisión a los usuarios afectados con la antelación suficiente.

II.B. REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CUBIERTAS**Pabellones deportivos municipales****Artículo 24.****Horarios.**

1. Tendrán prioridad para el uso de las instalaciones todas aquellas actividades que la Delegación de Deportes realiza directamente.

2. La utilización de las instalaciones municipales por entidades deportivas, educativas o aquellas que realizan una labor social, serán reguladas por un convenio que especifique las condiciones de uso de la misma. Los posibles horarios de utilización se encuadrarán en la siguiente banda:

De 12.00 a 15.00 horas: Prioridad para grupos de Centros Escolares.

De 16.30 a 20.30 horas: Prioridad para escuelas deportivas municipales concertadas.

De 20.30 a 23.30 horas: Prioridad para equipos y clubes de deporte federado de competición.

Sábados:

De 9.00 a 15.00 horas: Prioridad para partidos de competiciones Juegos deportivos Municipales, Campeonato Local.

De 15.30 a 21.00 horas: Partidos de competiciones oficiales del deporte federado.

Domingos:

De 9.00 a 14.00 horas competiciones federadas.

3. Pasados treinta minutos de la hora fijada para el comienzo del encuentro, no podrá celebrarse el mismo, siempre y cuando perjudique a otra entidad o evento o a los horarios previstos para la celebración de otros encuentros, debiendo el equipo local y visitante abandonar la instalación.

4. El aplazamiento de partidos, suspensión o cambio de entrenamientos por parte de clubes o usuarios, deberá ser comunicado por escrito con al menos una semana de antelación, explicándose el motivo de dicha solicitud.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA

Artículo 25. *Inscripción.*

1. Para la obtención del carné acreditativo es necesario rellenar y firmar el impreso de inscripción, así como la entrega del resguardo de pago de la cuota correspondiente.

2. Para poder acceder al uso de la instalación es obligatorio la presentación del carné acreditativo debidamente cumplimentado y actualizado, siendo éste personal e intransferible, o bien los bonos de nado libre.

3. El no abonar la mensualidad en los plazos establecidos, supondrá la baja voluntaria del abonado de manera inmediata.

4. Una vez efectuado el pago de una mensualidad, si por algún motivo no puede hacerse uso del servicio contratado, deberá comunicarse en las oficinas en los diez primeros días del mes, en tal caso se podrá reservar dicho pago para su uso posterior, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas a la hora y día solicitada.

5. Los cambios de horarios y/o días se realizarán en la oficinas de la Delegación en horario de mañana.

Artículo 26. *Vestuarios.*

1. Está totalmente prohibido pisar las zonas húmedas con calzado de calle.

2. Los acompañantes de niños pequeños que pasen a vestuarios no podrán utilizar el calzado de calle en las zonas húmedas.

3. Los acompañantes que pasen a ayudar a cambiarse a los niños pequeños deben utilizar los vestuarios colectivos.

4. Está totalmente prohibido mantener reservados los vestuarios individuales.

5. No se dejará ropa, calzado, mochilas, bolsas, etc. en los vestuarios. La Delegación de Deportes no se hace responsable de las pérdidas de cualquier objeto en estas circunstancias.

6. El tiempo de permanencia en los vestuarios será el mínimo posible.

7. El uso de los vestuarios de minusválidos es para uso exclusivo de disminuidos.

8. La detección de un uso indebido de taquilla o la apropiación de la llave de la misma podrá conllevar la invalidación del carné.

9. Es obligatorio el uso de las duchas, antes de entrar en el agua.

10. Está prohibido el uso de jabón, gel, champús, etc. en las duchas.

11. Está prohibido el baño a personas con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 27. *Vasos y zona de playa.*

1. Es obligatorio el uso de gorro de baño.

2. El socorrista es la persona responsable en el recinto de vasos de baño, por lo que es obligatorio el cumplimiento de sus indicaciones.

3. El socorrista o monitor indicará a cada usuario la calle que le corresponde en función de la organización de las diferentes actividades programadas.

4. El socorrista podrá exigir al usuario que abandone la instalación cuando incumpla cualquiera de las normas.

5. Está prohibido el uso de palas o aletas de natación, salvo con la autorización y supervisión del socorrista.

6. Es conveniente no llevar horquillas, pulseras, anillos, relojes, pendientes u otros objetos que puedan perderse o producir daños a otros usuarios.

7. Es aconsejable el uso de gafas de natación, estando prohibida la práctica de la natación con gafas de cristal, ya sean de buceo o correctoras.

Artículo 28. *Actividades.*

28.1. *Nado libre y bonos de nado libre.*

1. El número de nadadores por calles será un máximo de diez.

2. Las calles se dividirán en rápidas y lentas, el nadador deberá seguir las indicaciones del socorrista, para acoplarse a las calles correspondientes.

3. El nado libre se realizará exclusivamente en el vaso profundo. Estando prohibida la utilización del vaso pequeño para tal fin.

4. Cada bono da derecho al uso del vaso grande durante una hora en los días y horas establecidas, siempre y cuando la capacidad de usuarios lo permita y para la realización de nado libre.

5. El horario de utilización de los bonos podrá ser modificado en función de las necesidades de la instalación.

6. El horario de comienzo y finalización de la actividad coincidirá con las horas en punto. Caso de pasarse el nadador de la hora de finalización deberá entregar un nuevo bono en el control de accesos.

7. El uso del bono de nado libre está sujeto al número de plazas disponibles a tal fin, variando estas, según el día y hora.

8. Toda persona que desee realizar la actividad de nado libre debe saber nadar. Aquel usuario que acceda a la práctica del nado libre sin saber nadar o con inseguridad en el agua quedará excluido de esta actividad.

9. Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un adulto responsable que los acompañe dentro del agua en todo momento.

28.2. *Cursos de Aprendizaje.*

1. El tiempo real de clase, es de cincuenta minutos, destinándose los cinco primeros y últimos minutos al paso por las duchas, realización de estiramientos y atender cualquier indicación que el monitor pueda hacer.

2. Los cursillistas no entrarán en el agua mientras el monitor correspondiente no esté a pie de piscina.

3. El nivel en que se encuentra cada participante de los cursos de aprendizaje, se determina mediante las pruebas de nivel, que realizan los monitores.

4. El paso de un nivel a otro así como determinar el momento para su realización depende del monitor.

28.3. *Fisioterapia.*

1. El fisioterapeuta, será la persona autorizada para determinar la inclusión o no del interesado en los grupos de fisioterapia, en función de la patología del solicitante.

2. Así mismo el fisioterapeuta decidirá sobre la conveniencia o no del tratamiento a seguir, así como las pautas de ejercicios terapéuticos a realizar.

3. El fisioterapeuta determinará el momento en que el usuario deberá derivarse a otro grupo o actividad de las ofertas por la Delegación de Deportes.

28.4. *Clubes y otras entidades.*

1. La Delegación de Deportes podrá realizar convenios con Clubes y entidades que justifiquen realizar tarea con beneficio social, para el uso de las instalaciones de la piscina cubierta.

2. Los usuarios que hagan uso de la instalación como miembros de un club o entidad, deberán acreditarse mediante carné.

3. No podrán entrar en el agua mientras el entrenador o monitor correspondiente no esté a pie de piscina.

4. Están obligados a cumplir todas las normas de régimen interno como cualquier otro usuario.

5. El Presidente o representante de la entidad será la única persona autorizada a realizar cualquier tipo de acuerdo con la Delegación.

6. Todas las actividades que no sean habituales (partidos, cursos, jornadas, etc.) deberán ser solicitadas por escrito y con un mes de antelación, para poder ser estudiadas y respondidas.

III REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE

III.A. Piscina municipal:

Artículo 29.

Entradas de acceso individual. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Artículo 30. Horarios.

La franja horaria de utilización de la piscina de Mairena del Alcor para baño Libre será:

Laborables: De martes a viernes de 14.15 a 20.00.

Sábados, domingos y festivos: De 11:00 a 20:00.

Artículo 31. Prohibiciones.

Está prohibido en todo el recinto:

1. Introducir perros u otros animales excepto perros guías.

2. El consumo de cualquier tipo de droga será causa inmediata de expulsión del recinto, con la consecuente denuncia policial.

3. El uso de piscina pequeña está restringido a niños menores de seis años.

4. En la zona de playa sólo se podrá permanecer en ropa de baño.

5. Se prohíbe la presencia de bicicletas, patines o monopatines.

6. Introducir utensilios para la natación subacuática como máscaras, aletas, u objetos contundentes o que puedan estorbar a los demás usuarios, así como flotadores, camas de agua, pelotas, etc.

7. Los recipientes de vidrio y latas.

8. Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

9. Comer fuera de las zonas destinadas a ello, a saber;

Zona de pic-nic.

Bar restaurante.

10. Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 32. Vestuarios:

1. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

2. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3. No deberá permanecer en el interior del edificio más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga. No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen o características dificulten el servicio de guardarropa.

Artículo 33. Zonas de estancia.

1. La denominación «zonas de estancia» incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc.

2. La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

3. No se permite el acceso a las zonas de césped con calzado de calle. Podrá usarse un calzado específico y de suela blanda.

4. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

5. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

6. En las zonas de comedor no se permite la reserva de mesas mediante la colocación de objetos encima.

7. Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etc.)

Artículo 34. Vasos de piscina y su entorno.

1. Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, y las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

2. Estas zonas de playa son zonas de tránsito para el uso de las piscinas, por lo que no se permite la presencia en estas zonas de bolsas y demás elementos propios de las zonas de estancia.

3. No se permite el acceso o la permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

4. En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente (Reglamento Técnico sanitario decreto 23/1999 de 23 de febrero (BOJA número 38 25 de marzo de 1999.)

5. En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Así, se prohíbe el uso gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes, etc.) puedan suponer riesgo para el portador o los demás usuarios.

6. El uso de manguitos está permitido siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad (según normativa)

7. No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas)

8. Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

9. Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás, piruetas o acrobacia.

10. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

11. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades. Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse.

12. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

13. No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

14. Se le negará la entrada a la instalación a toda persona con síntomas evidentes de estar bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de drogas.

III.B. Pistas polideportivas.

Artículo 35. *Normas para la reserva de las pistas deportivas.*

1. La reserva se realizará en las oficinas de la Delegación de deportes o en la propia instalación.

2. Aquellos equipos que participen en las distintas ligas y competiciones podrán firmar convenios de uso con la Delegación de Deportes para garantizar la reserva del uso de las pistas para toda la temporada (septiembre a junio)

3. La reserva ocasional para la práctica libre de la actividad deportiva de lunes a viernes se efectuará con 24 horas de antelación.

4. La reserva de uso para sábado y domingo se efectuará los viernes:

Pistas de tenis:

1. La reserva se efectuará con 24 horas de antelación, directamente en la instalación. No se aceptará la reserva telefónica.

2. Sólo se permite la reserva de una fracción de uso por persona.

Artículo 36.

El canon correspondiente al uso de las distintas pistas deportivas con que cuente una instalación está recogido en las ordenanzas municipales.

El abono del tique correspondiente a la reserva de pistas deportivas deberá efectuarse antes de comenzar a jugar y sólo dará derecho al uso de la pista reservada en el horario pactado y de las instalaciones complementarias a la práctica del deporte elegido (vestuarios, duchas etc.)

Artículo 37.

La anulación unilateral por parte del usuario de la reserva de una pista deportiva no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de su importe.

IV. REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO

Artículo 38.

La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 20 de junio del año siguiente. Las concesiones, en su caso, tienen un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.

La solicitud de uso de pabellones deportivos municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en la Delegación de Deportes.

Dicha solicitud deberá presentarse, debidamente cumplimentada en todos sus aspectos, en las oficinas de dicha Delegación en los plazos establecidos para ello.

Artículo 39.

Podrán solicitar su utilización clubes, agrupaciones, federaciones, asociaciones y cualquier tipo de entidad reconocida legalmente.

Artículo 40.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de septiembre.

En los siete días siguientes, la Delegación de Deportes elaborará y presentará una propuesta de plan de uso por pabellones.

Artículo 41.

En base a la gran demanda existente, y de acuerdo a unos criterios de calidad deportiva, se establecen las siguientes limitaciones para entrenamientos:

Competición de carácter nacional: 3-4 fracciones semanales.

Ámbito Comunidad Autónoma o local: 1-2 fracciones semanales.

De acuerdo a unos criterios de máxima rentabilidad de uso, se podrá proceder a adjudicar la misma hora de utilización a dos equipos, (utilización transversal de la pista).

Artículo 42.

Todos los integrantes del equipo o equipos perteneciente a la entidad, así como el entrenador y preparador físico (todos los usuarios de la instalación), deberán estar acreditados por un carné que se les facilitará en la delegación de Deportes y que deberán presentar al entrar en la instalación.

Artículo 43.

La Delegación de Deportes garantizará la utilización de las instalaciones deportivas municipales por los diferentes deportes, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo.

Artículo 44.

La Delegación de Deportes, ante la excesiva demanda de solicitudes de equipos, favorecerá la ubicación de deportes a tenor de determinados criterios: de calidad, categoría, carácter y difusión de la actividad, promoción deportiva y colaboraciones con la Delegación de Deportes.

Artículo 45.

A finales de septiembre sí fuese necesario se convocarán reuniones con las entidades implicadas en la concesión con el fin de estudiar y plantear posibles modificaciones y realizar los cambios necesarios hasta conseguir que queden fijados los horarios concedidos en principio a cada club, definiéndose igualmente una lista de espera de entidades, en previsión de posibles renunciaciones posteriores.

Esta reunión será coordinada por el Delegado de Deportes, y/o por el responsable técnico del Servicio de Deportes en quien delegue aquel.

Se procederá a la aprobación definitiva de la propuesta cuando ésta haya sido consensuada.

Artículo 46.

Los equipos que entrenen en la instalación tendrán prioridad para jugar sus partidos en sábado o domingo. Asimismo, los de categoría nacional y regional tendrán preferencia de hora de competición sobre el resto.

Artículo 47.

La entidad solicitante se compromete al cumplimiento del convenio firmado. Caso de no cumplirse se procederá a la derogación de la cesión.

Artículo 48.

Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

Artículo 49.

La no utilización, la infrutilización y/o falta de cumplimiento del convenio firmado, dará lugar a las sanciones y penalizaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 50.

La concesión de uso queda supeditada a las posibles autorizaciones de la Delegación de Deportes para actos y/o competiciones, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse el horario concedido. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 51.

Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado y, en el caso de que fuesen partidos, 30 minutos antes de su inicio.

Artículo 52.

En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos, no permitiéndose tacos, aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

Artículo 53.

Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego.

Artículo 54.

Los clubes interesados en poner taquillas en sus encuentros deberán solicitarlo por escrito para su estudio, aprobación y redacción de condiciones por parte de la Delegación de Deportes.

Los clubes usuarios comparten con la Delegación de Deportes la responsabilidad del mantenimiento del orden y de controlar la entrada de espectadores. Para ello dispondrá, en cada ocasión, de la presencia de colaboradores que deberán llevar los distintivos correspondientes.

Artículo 55.

No se permitirá la invasión de la pista por el público, considerándose responsable el equipo que fomente este tipo de acciones.

V. REGLAMENTO SOBRE UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PUBLICIDAD

Artículo 56.

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estática, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquiera de las instalaciones, excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago o convenio establecidos por el Ayuntamiento.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

Artículo 57.

El órgano municipal competente de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

Artículo 58.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados por ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.

Por los actos u omisiones contrarios a las normas de comportamiento e higiene que perturben el normal funcionamiento de las instalaciones, protagonizadas por los usuarios en general y abonados en particular, se dará cuenta al Delegado de Deportes, quien apreciará la gravedad de la falta o faltas, imponiendo la sanción que corresponda, previa apertura de expediente contradictorio por la Delegación Municipal de Deportes. No obstante a lo indicado anteriormente, el personal adscrito a la Delegación de Deportes queda facultado para imponer sanciones provisionales, hasta que se produzca la resolución definitiva por parte del órgano competente.

Artículo 60. *Faltas leves.*

Se consideran faltas leves:

El uso indebido de la instalación

La no comparecencia de al menos de ocho jugadores en los entrenamientos sin causa justificada.

Comportamiento antideportivo.

La impuntualidad tanto en entrenamientos como en partidos.

La injerencia o intromisión, en asuntos que no sean de la competencia de un club, que den origen a reacciones violentas o en su aledaños, por parte de algunos de los integrantes de ese club, automáticamente repercutirá en la persona que origina el incidente (sanciones a personas físicas)

Así como el incumplimiento de los artículos: 12, 17, 18, 19, 20, 22, 24.4, 26.1, 26.3, 26.4, 26.7, 26.10, 26.11, 27.1, 27.5, 28.1.3, 28.4.3, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.2, 34.3, 34.5, 34.9.

Artículo 61. *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves, la acumulación de tres leves, así como el incumplimiento de los artículos 34.14 y 56.

Artículo 62. *Faltas Muy graves.*

Se consideran faltas muy graves, la acumulación de dos faltas graves.

Artículo 63. *Sanciones.*

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

Apercibimiento.

Suspensión temporal de la condición de abonado hasta treinta días naturales y expulsión de la instalación.

Expulsión de los no abonados. (Convenio de uso)

a) Por faltas graves:

Suspensión temporal de la condición de abonado o de acceso y uso de la instalación desde 30 días a un año.

Expulsión definitiva del servicio deportivo o instalación deportiva.

a) Por faltas muy graves:

Perdida definitiva de la condición de abonado y de acceso a las instalaciones y servicio deportivo.

Expulsión definitiva de la instalación y rescisión de convenio de uso.

Disposición adicional:

Primera.—No obstante a lo dispuesto en este Reglamento, las normas o usos que tradicionalmente vienen regulando competiciones específicas organizadas por la Delegación de Deportes, serán de obligado cumplimiento en tanto en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.—Se faculta a la Delegación de Deportes para dictar las normas de régimen interno para la regulación de competiciones específicas de conformidad con el presente Reglamento y que no estuviesen reguladas en el mismo.

Disposición final:

El presente Reglamento entrara en vigor el día hábil siguiente al de la publicación definitiva del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto del Reglamento.

Mairena del Alcor, 22 de octubre de 2003.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

253W-14182

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Martínez Flores, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, aprobó inicialmente el «Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución AUSU-8 Colegio Mayor».